

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ALFÉREZ 230 KV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS
CONVOCATORIA UPME 01-2010**

La UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2012-126-000001-2 de 12/01/2012. Correo electrónico del 11/01/2012.

PREGUNTA 1: Documentos de selección del inversionista, Numeral 1.1. Términos y Expresiones, literal a) – Comité Evaluador – Página 5, Renglones 22 - 23.

Por favor aclarar qué alcance tiene la labor del Comité Evaluador establecido en los Documentos de Selección, en la evaluación de las Ofertas o Propuestas realizada por el Oferente.

Respuesta: El Comité Evaluador desarrolla sus funciones de acuerdo a lo establecido en los DSI, página 22, renglones 22 y 23 al igual que las demás labores que implícitamente se encuentran en los DSI.

PREGUNTA 2: Documentos de selección del inversionista, Numeral 1.1. Términos y Expresiones, literal a) – Costos de Conexión – Página 6, Renglones 11 - 18

Siendo una variable a considerar dentro del Ingreso Anual Esperado (IAE). Se sugiere que una vez entregados los costos por los operadores, estos no sean referenciales sino definitivos, para evitar especulaciones, desfases y problemas a futuro con dichos operadores.

Respuesta: La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "*Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante*".

- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 *"Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia"*.
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 *"Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia"*.
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: *"Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema"*.

Por lo tanto la definición de costos de conexión es la que se encuentra publicada en la página 6 renglones 11 a 18 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 3: Documentos de selección del inversionista, Numeral 1.1. Términos y Expresiones, literal a) – Interventoría – Página 8, Renglones 19 - 20

Se solicita se defina este concepto de manera más clara, circunscrito a las actividades técnicas que realiza en realidad, para evitar que el Interventor de opiniones en campos que no corresponden a las actividades que desarrolla, sin conocimiento de causa.

- **Respuesta:** Como se menciona, en los renglones 15 a 17 de la página 8 de los Documentos de Selección del Inversionista, "Numeral 1.1. Términos y Expresiones" el Interventor está sujeto a los términos de referencia y/o sus adendas, a fin de cumplir con el Contrato de Interventoría suscrito con la Sociedad Fiduciaria. A su vez es necesario remitirse al Anexo No. 4 Contrato de Interventoría, en particular la Clausula 11, numeral 15 donde se encuentran todas las obligaciones y alcance de la Interventoría. También es importante recordar lo que al respecto dice el artículo 18 de la Resolución MME 180924 de 2003, en el que se indica que el Interventor durante la ejecución del Proyecto, deberá certificar al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que este delegue, en este caso a la UPME, que el Proyecto cumple con el cronograma, así como con los requisitos técnicos y la normatividad vigente.

PREGUNTA 4: Documentos de selección del inversionista, Numeral 3.2. No configuración de Vínculo Contractual - Página 15, Renglones 25 - 27

Se afirma que quien resulte adjudicatario para desarrollar y ejecutar el proyecto no tendrá con la UPME, el MME o cualquier otra agencia estatal vínculo contractual alguno. Sin embargo, en el numeral 3.1 – Fundamentos de la Convocatoria Pública -, página 15, renglones 16 y 17 se establece que también se registrará por el Código de Comercio; así mismo, se exige la constitución de garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento. Solicitamos aclarar la aparente contradicción en relación a que efectivamente deben existir obligaciones recíprocas entre las partes, es decir, entre la UPME y el Proponente.

Respuesta: Con base en lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 el Estado intervendrá en los Servicios Públicos para garantizar la calidad del bien objeto del servicio, ampliación permanente de la cobertura, prestación eficiente, entre otros, con el fin de satisfacer las necesidades del usuario final a un mínimo costo, dicha intervención se cumple a través de las atribuciones y funciones asignadas a entidades, autoridades y organismos Estatales. En este sentido la UPME, entre otras funciones que le han sido delegadas por el Ministerio de Minas y Energía, desarrolla los procesos de convocatorias del STN, sujeto a la normatividad que ha sido establecida para tal fin.

Adicionalmente el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 menciona que: *“Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”.*

Con base en lo anterior y lo establecido en la página 15 (renglones 4 a 7) de los DSI, se concluye que la relación del Inversionista Seleccionado y las diferentes entidades del estado no es una relación contractual, es una relación de regulador a regulado. Sin embargo, en los DSI de estos procesos de convocatoria se menciona la aplicación, entre otros, del Código de Comercio, haciendo referencia a las relaciones contractuales que resultan entre los agentes que participan en la misma.

PREGUNTA 5: Documentos de selección del inversionista, Numeral 3.2. No configuración de Vínculo Contractual - Página 15, Renglones 35 - 36

En concordancia con lo dispuesto en la primera parte del numeral 5.6 “Responsabilidad” – del DSI. Se señala que “La sola presentación de Oferta por un Proponente supondrá su aceptación, sin limitación o restricción alguna, de lo dispuesto en estos Documentos de Selección del Inversionista”. Debe considerarse que, conforme lo señalado en el numeral IV, literal a) – Propuesta –, Artículo 4º, de la Resolución CREG 022 de 2001, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. está obligada a presentar oferta en todos los procesos abiertos por la UPME, en las condiciones que unilateralmente establece la UPME.



Respuesta: El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 6: Documentos de selección del inversionista, Numeral 5.6. Responsabilidad - Página 24, Renglones 1 – 2

Se señala en el inciso final: “La limitación de responsabilidad enunciada en el presente Numeral alcanza también la información que se proporcione a través de Aclaraciones, de Adendas, o de cualquier otra forma de comunicación”. Sin embargo, en el numeral 3.9 – Adendas –, inciso final del DSI, se establece: “Las Adendas formarán parte integrante de estos Documentos de Selección del Inversionista y serán, en consecuencia, vinculantes para todos los Interesados y Proponentes”. (Subrayado fuera de texto). Se sugiere eliminar de la exoneración de responsabilidad lo relacionado con las Adendas, puesto que existe una contradicción entre estos dos textos, creando una confusión para el Proponente. Adicionalmente, considerando lo señalado en el Art. 6° de la Constitución Nacional, en concordancia con los Arts. 90 y 124 ibidem.

Respuesta: Las dos cláusulas citadas no se excluyen. Se debe entender que el numeral 3.9 de los DSI indica que la responsabilidad derivada de las Adendas es aplicable a los Proponentes, las cuales hacen parte integral de la documentación de la convocatoria; por su parte el numeral 5.6 de los DSI, debe ser interpretado en su totalidad para darle la apreciación correcta, ya que éste se refiere a la información que suministra la UPME y como ésta no puede ser entendida como una asesoría por parte de la mencionada entidad.

PREGUNTA 7: Documentos de selección del inversionista, Numeral 8.3.4. Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento – Página 35, Renglones 13 - 25

En concordancia con el Formulario 7, se solicita a la UPME garantizar a los Proponentes que las exigencias establecidas en los Documentos de Selección del Inversionista y sus correspondientes Adendas, las cuales son vinculantes para los Proponentes, lo sean también para el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) al ejercer su función de aprobación de la Póliza de Cumplimiento. Lo anterior, por lo sucedido en el Proceso de Porce III, donde habiendo el Adjudicatario cumplido con todas las disposiciones de los Documentos de Selección y sus correspondientes Adendas, negó su aprobación a la Póliza de

57

Cumplimiento porque a pesar de que la UPME mediante Adenda 8 había modificado la definición de Entidad Financiera de Primera Categoría, esta nueva definición no correspondía a lo que al respecto estaba definido en la Resolución CREG 089 de 2008.

Respuesta: Las funciones que fueron delegadas a la UPME por parte del Ministerio de Minas y Energía son precisas y concretas, y dentro de estas no se contempla que la UPME pueda asignar responsabilidades u obligaciones a terceros (en el caso específico de la consulta, el ASIC), por lo tanto al no encontrarse de manera reglada dicha situación la UPME no puede extralimitarse en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas en la normatividad correspondiente (Resolución MME 180925 de 2003).

Por otro lado, se aclara que la Resolución CREG 093 de 2007 contiene todo lo referente a las garantías para cubrir el cumplimiento de obligaciones asociadas a los proyectos de expansión del STN y no la Resolución CREG 089 de 2008, según se indica en la pregunta, la cual oficializa el IAE para Interconexión Eléctrica S.A. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Porce 500 kV y las líneas de transmisión asociadas.

PREGUNTA 8: Anexo 1 Descripción del proyecto, Numeral 2.1. Descripción de obras en las subestaciones - Página 6, Renglones 6 – 9

Se solicita permitir al adjudicatario ubicar en una misma barra los circuitos provenientes de Quimbo y en la otra la Línea Yumbo-San Bernardino porque estos presentan cruces en la llegada a la subestación.

Los pares de circuitos antes mencionados no tienen que estar en barras opuestas ya que la confiabilidad en la configuración interruptor y medio se presenta al tener corte central el cual permite pasar circuitos de una barra a otra.

Respuesta: Buscando una disposición de alto nivel de confiabilidad se considera adecuado que los circuitos provenientes de la central de generación se ubiquen en diferente diámetro y asociados a diferente barra, esto de acuerdo a prácticas internacionales y la experiencia que se ha obtenido en otras subestaciones en Colombia.

PREGUNTA 9: Anexo 1 Descripción del proyecto, Numeral 9. Figuras - Página 33, Renglones 16 – 17, y Anexo 1A Plano general ubicación Subestación Alférez 230 kV y entorno

La zona propuesta para la ubicación de la SE Alférez históricamente se inunda, como se muestra a continuación (información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -).



Es una zona de riesgo considerable ya que se encuentra en un plano de inundación rodeado por:

- El canal de la CVC, en el costado sur
- El Río Lili, en el costado sur-occidental
- El canal Sur, en el costado sur-occidental
- El Río Cauca en su costado oriental
- El Humedal El Estero, el cual se encuentra declarado y que se encuentra en proceso de elaboración del Plan de Manejo, coordinado por la CVC, en su costado oriental. Esta condición dificulta el trazado de futuras líneas.
- Cultivos de caña, que en determinados periodos de retorno se caracterizan por presentar inundaciones, las cuales se canalizan hacia el Canal Sur y el Canal de la CVC mediante procesos de bombeo, con máquinas de alta capacidad.

El sitio descrito se caracteriza por estar muy cerca del límite de la zona de expansión urbana y un área de protección ecológica (aproximadamente 1 km), por lo que se prevé un acelerado desarrollo hacia el sector de la Subestación. Esta condición también dificulta el trazado de futuras líneas.

Debido a las consideraciones anteriormente descritas, se propone reubicar el lote en un sector más favorable (desde las perspectivas territoriales, ambientales, de gestión del riesgo y económicas), definiendo un área de 10 km de radio con centro en el lote que inicialmente fue definido en los pliegos.

Respuesta: La UPME pondrá a disposición de los interesados en la página web, la comunicación recibida por parte de la Empresa de Energía del Pacífico - EPSA, Radicado UPME No. 2012-126-000153-2, en la cual se presentan aclaraciones a las inquietudes planteadas sobre el lote para la ubicación de la subestación Alférez 230 kV. En caso de requerir mayor detalle, las consultas y trámites estarán a cargo de los Interesados.

Respecto a la solicitud de reubicar el lote, se debe aclarar que la definición del mismo obedece a las necesidades particulares del Sistema de Transmisión Regional del Valle del Cauca y de atención de la demanda en el Sistema de Distribución Local del sur de la ciudad de Santiago de Cali, siendo dichos Sistemas (STR y SDL) responsabilidad de los Operadores de Red EPSA y EMCALI que motivaron el proyecto. Adicionalmente, la mencionada comunicación de EPSA ofrece claridades sobre las particularidades del lote.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2012-126-000005-2 de 12/01/2012. Correo electrónico del 11/01/2012.

DOCUMENTO: UPME 01 2010. Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 1: Página 20, ítem 24. Fecha oficial de puesta en operación del Proyecto.

De acuerdo con un análisis cuidadoso realizado del proyecto, consideramos, por las razones que a continuación se enuncian, que el plazo de construcción de veintiún (21) meses no es realista.

De acuerdo con la Ley 1450 del 2011 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), una vez vencido el plazo de 7.5 meses para el otorgamiento de la licencia ambiental, contados a partir del momento de radicación de la solicitud y entrega del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, cuenta con un plazo adicional de dos (2) meses para conformar y convocar un comité, que deberá en dicho plazo tomar la decisión sobre la expedición de la misma.

Una demora adicional en el trámite ambiental de dos (2) meses, compromete seriamente la posibilidad de cumplir con la fecha oficial de entrada en operación del proyecto. Solicitamos por tanto a la UPME modificar los DSI de la Convocatoria UPME 10 de 2010, incluyendo el plazo adicional de 2 meses para el otorgamiento de la licencia ambiental al que se refiere el artículo 224 de la mencionada Ley 1450 de 2011, como una de las salvedades a las causales de incumplimiento del inversionista en la puesta en la entrada en operación del proyecto.

En caso de que se considere que dicho plazo hace parte del trámite normal del licenciamiento ambiental, solicitamos hacer la gestión necesaria para prorrogar por dos (2) meses la fecha de entrada de operación del proyecto por esta razón.



Igualmente, en vista de que el cronograma de la convocatoria debe tener en cuenta el tiempo necesario para realizar el montaje, puesta en servicio y pruebas de los equipos, se requiere de un plazo adicional de entre dos (2) y cinco (5) meses, dependiendo de la tecnología utilizada para la construcción de la subestación.

Por lo tanto, se solicita gestionar ante el Ministerio de Minas y Energía una prórroga de siete (7) meses en la fecha oficial de entrada en operación del proyecto.

Respuesta: Se considera que los plazos son los adecuados para la ejecución del Proyecto, pues dada la experiencia en el desarrollo de los proyectos recientes y teniendo en cuenta específicamente las nuevas exigencias para licenciamiento ambiental, los Inversionistas deberán ser muy estrictos tanto en los estudios de pre-inversión, en los diseños, la elaboración del DAA, del EIA y los procesos contractuales internos.

PREGUNTA 2: Página 21, renglón 19: La redacción allí propuesta al parecer excluye la posibilidad a los proponentes nacionales para que designen un apoderado que se relacione con la UPME en la Convocatoria y señala que la comunicación y los actos relacionados con el proceso siempre deben realizarse directamente por el Representante Legal, lo que dificultaría la labor de este tipo de Proponentes.

Respuesta: De manera previa a la entrega de la oferta se establece la figura del Representante Autorizado (Numeral 3.4, página 16, renglones 13 al 25 de los DSI) quien está facultado por los proponentes para realizar todos los trámites de comunicación con la UPME; ahora bien, al momento de presentarse las ofertas dada la seriedad de los procesos, es necesario que la comunicación con la UPME sea realizada por el Representante Legal asignado para el caso del Proponente.

PREGUNTA 3: Página 34, renglón 3 y siguientes del Numeral 8.3.1. Allí se establece que: "con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que le correspondan al Adjudicatario... La póliza o garantía debe ser expedida por el monto de NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$9,517,000,000) moneda legal colombiana, que se entenderá estipulada a título de pena para garantizar las obligaciones de que trata el numeral 8.3.3, y en consecuencia, la Nación – Ministerio de Minas y Energía – Unidad de Planeación Minero Energética podrá reclamar, adicionalmente, todos los perjuicios debidamente comprobados a que hubiere lugar en el desarrollo de sus planes de expansión de la infraestructura eléctrica colombiana, por la responsabilidad del Transmisor en los correspondientes incumplimientos."

Así mismo en el Formulario 7 Renglón 9 pagina 54 se dice que: "En este caso, se girará el valor total asegurado o garantizado de la póliza o garantía, a título de pena, por los eventos descritos en el presente párrafo, al ASIC".



Al respecto, cabe anotar que se considera conveniente que se estime el carácter indemnizatorio de la garantía, para solo reclamar los perjuicios debidamente comprobados a que hubiere lugar en el desarrollo de los planes de expansión de la infraestructura eléctrica colombiana, por la responsabilidad del Transmisor en los correspondientes incumplimientos. Pues la causa de constitución de la garantía es el cumplimiento de obligaciones y se debe garantizar las consecuencias derivadas del no cumplimiento de las mismas.

Respuesta: El alcance de la póliza o garantía de cumplimiento es el que la normatividad dispuso para este tipo de convocatorias y las mismas se constituyen para sancionar los incumplimientos en las obligaciones asumidas por el Inversionista de acuerdo con lo allí establecido. Al respecto se deben tener en cuenta los postulados que se mencionan en la regulación pertinente (Resolución CREG 022 de 2001 modificada por la Resolución CREG 093 de 2007), en la cual se dan los lineamientos generales frente al tema de la garantía o póliza que deben constituir los Inversionistas

PREGUNTA 4: Página 36, renglones 37 y 38. ".....demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia"

Se solicita a la UPME gestionar ante la CREG los cambios necesarios para complementar este párrafo en el sentido de que demoras de parte de otras entidades del orden municipal, departamental o nacional, diferentes a la ambiental, como lo son Alcaldías, Gobernaciones, Ministerios, Corporaciones, originadas en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia tampoco sean imputables al Transmisor. Esta solicitud aplica también para el numeral 8.3.8, página 37, renglones 39 y 40.

Respuesta: El hecho de gestionar cambios necesarios a la reglamentación de la CREG y/o al mismo Ministerio de Minas y Energía, a través de la UPME o directamente por un Interesado en la convocatoria, debe estar soportado; no obstante, esto no implica que el trámite o respuesta de la misma sea aceptada o tomada en cuenta por las mencionadas entidades (CREG o MME).

PREGUNTA 5: Página 54, renglones 20 y 21. Se solicita que se eliminen los renglones 20 y 21 ya que el párrafo que va desde los renglones 23 a 26 de la misma página 54 es suficientemente claro y cubre las expectativas de cobertura de vigencia.

Lo anterior debido a que siempre inquietan y confunden a los bancos ya que sugiere que la garantía o póliza deberá ser constituida con una vigencia que va desde su fecha de presentación hasta la puesta en operación del proyecto y tres meses más. Sin embargo, en los renglones 23 y 24 redundan en el tema y permiten vigencias de 1 año. A todo esto es bueno aclarar que hasta ahora ningún banco ha garantizado toda la vigencia de un proyecto, en cambio si emiten garantías por periodos de un año con la posibilidad de renovación.

Respuesta: Los renglones 20 y 21 de la página 54 de los DSI, especifican un requerimiento general que el Inversionista debe cumplir, el cual consiste en mantener la vigencia de la póliza o garantía de cumplimiento hasta tanto se cumpla la Fecha de Entrada en operación del Proyecto. Los renglones 23 y 26 de la página 54 de los DSI, prevén especificaciones de cual es la forma como se puede cumplir con el requerimiento ya mencionado.

DOCUMENTO: UPME 01 2010 Anexo 1. Descripción y Especificaciones Técnicas Del Proyecto

PREGUNTA 6: Páginas 5 y 6, renglones del 36 al 4. Solicitamos aclarar que es responsabilidad del inversionista seleccionado para la convocatoria del Quimbo, considerar en su oferta todos los costos necesarios para la conexión de sus bahías en la subestación Alférez independiente de la tecnología que utilice el inversionista de Alférez para su subestación.

Respuesta: La oferta presentada por el Inversionista se debe adecuar a los requerimientos exigidos en la normatividad, los DSI y sus correspondientes Anexos y Adendas que rigen la presente Convocatoria 01-2010 Proyecto Alférez 230 kV, en los cuales es claro que el Inversionista deberá hacer una valoración técnica y del riesgo de las diferentes alternativas que puede seleccionar. En consecuencia, la responsabilidad y decisiones que toma el Inversionista en cuanto a la tecnología que ha de utilizar, dependerá de los estudios adelantados por el mismo y deberá ajustarse a los parámetros ya señalados. De igual manera, en el Contrato de Conexión que se firme entre el Transmisor seleccionado de la Convocatoria 05-2009 con el Transmisor seleccionado de la Convocatoria 01- 2010, se deberán precisar los detalles técnicos y de información que se requieran.

PREGUNTA 7: Páginas 5 y 6, renglones del 36 al 4. Se solicita a la UPME modificar los DSI de las Convocatorias UPME 01 de 2010 y UPME 05 -2009 en los siguientes términos:

Incluir dentro del alcance de la convocatoria UPME 01- 2010 Proyecto Alférez, las bahías correspondientes a las líneas El Quimbo y el corte central de tal forma que la subestación comprenda los tres diámetros (interruptor y medio) completos. Lo anterior, con el fin de evitar diferencias con la tecnología, tanto de los equipos (Convencional, GIS o Híbrida) como en los sistemas de control y protecciones y su respectiva coordinación con el control centralizado, a ser presentadas por los proponentes de la convocatoria UPME 05 - 2009 Proyecto El Quimbo.

Lo anterior se propone con el fin de evitar una posible diferencia en la utilización de la tecnología de los equipos de la subestación entre las convocatorias UPME 05 – 2009 y convocatoria UPME 01 – 2010, que den lugar a incompatibilidades o dificultades de orden técnico en los acoples entre diferentes tecnologías, y adicionalmente, permitir la optimización de los costos del proyecto, tanto desde el punto de vista de los



equipos como de la operación y mantenimiento y asegurar que los beneficios de dicha optimización sean trasladados al usuario final.

Respuesta: Los dos proyectos, Quimbo y Alférez, fueron definidos con propósito, alcance y fecha de entrada en operación diferente, aunque éstos pudieran estar relacionados. Para el caso de la Subestación Alférez objeto de la Convocatoria UPME 01-2010, las condiciones técnicas son conocidas, con lo que los Inversionistas de las dos convocatorias pueden realizar sus cálculos y estimaciones. En este sentido, el Inversionista debe hacer su propia valoración técnica y económica de acuerdo con lo establecido en la normatividad, los DSI, sus respectivos Anexos y Adendas que rigen la presente Convocatoria 01-2010 Proyecto Alférez 230 kV, en los cuales es claro que éste deberá hacer una valoración técnica y del riesgo de las diferentes alternativas que puede seleccionar. Así mismo, en el Contrato de Conexión que se firme entre el Transmisor seleccionado de la Convocatoria UPME 05-2009 con el Transmisor seleccionado de la Convocatoria UPME 01- 2010, se deberán precisar los detalles técnicos y de información que se requieran.

DOCUMENTO: UPME 01 2010 Anexo 6. Minuta del Acuerdo de Confidencialidad

PREGUNTA 8: Página 2 Renglones 14 y 15. Se habla de: "sociedad debidamente constituida por la escritura pública número [], otorgada ante la Notaría [] del Circuito Notarial de [],".

Favor tener en cuenta que en la convocatoria pueden participar entidades públicas, como EE.PP.M. E.S.P., que no es una sociedad y no fue constituida por escritura pública, sino una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal y nuestra creación fue por medio de Acuerdo Municipal del Concejo de Medellín. En ese orden de ideas se debería ajustar la minuta.

Respuesta: Se deberá adjuntar el documento que resulte equivalente a la escritura pública para el caso de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

PREGUNTA 9: Página 3, renglón 34 donde dice: "CLÁUSULA 4º: La Información Confidencial solo podrá ser utilizada para los estudios objeto del Contrato de Interventoría, firmado entre la Sociedad Fiduciaria y el Interventor."

Se solicita aclarar si el Inversionista con ocasión del proyecto nunca va a obtener información confidencial de ninguna de las otras dos partes que suscriben el Acuerdo, la UPME y el interventor, y en ese sentido no va a poder hacer uso de información confidencial para el desarrollo del proyecto.

Respuesta: Sí, es probable que el Inversionista no tenga acceso a la información confidencial del Interventor y la UPME.



PREGUNTA 10: Página 4, renglón 12 CLÁUSULA 6º, donde dice:

"Si la Parte Receptora es requerida por la ley para revelar la información confidencial, la Parte Receptora informará a la Parte Reveladora tal requerimiento de forma tal que esta última tenga la oportunidad para contestar oportunamente, conforme con los términos establecidos por la ley."

En este caso, solicitamos se precise que dicho requerimiento provenga de alguna autoridad judicial o administrativa con competencia para solicitar la información, dado que el término "ley" resulta ambiguo.

Respuesta: En la citada Clausula al hablarse de "*requerimiento legal*", se refiere a todas aquellas actuaciones que se encuentran estipuladas en una Ley, lo cual no excluye los requerimientos judiciales o administrativos. Frente al tema de cómo se deben informar dichos requerimientos, el punto abordado corresponde a una reglamentación legal que no es competencia de la UPME.

PREGUNTA 11: Página 4, renglón 22, CLÁUSULA 8º. Se solicita adicionar al literal b) con el siguiente texto: "y diferente de los trabajadores, asesores y demás personal que dependa de la parte Receptora".

Respuesta: No es clara la solicitud formulada.

PREGUNTA 12: Página 4, renglón 33, Cláusula 10: Se solicita que las controversias puedan resolverse por la Jurisdicción Ordinaria y no por un Tribunal de Arbitramento como allí se propone.

Respuesta: La Clausula mencionada responde a un trámite normal contemplado en la Ley que pueden adoptar las entidades a fin de descongestionar los despachos judiciales; por lo tanto no consideramos necesario modificar la Cláusula 10 de la Minuta del Acuerdo de Confidencialidad en este sentido.

DOCUMENTO: UPME 01 2010 Anexo 7. Contrato de Fiducia

PREGUNTA 13: CLÁUSULA 21.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. "Este Contrato terminará por la terminación del Contrato de Interventoría o por cualquiera de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo por las establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 11."

Solicitamos revisar el numeral 5 del artículo 1240 del C de Co. ya que en nuestro entender el contrato de fiducia podría terminar por esa causal.



Respuesta: El numeral 5 del artículo 1240 del Código de Comercio hace referencia al incumplimiento de una *condición suspensiva* que se encuentre determinada en el contrato Fiduciario, aun cuando la Cláusula 27 de la Minuta del Contrato de Fiducia de la presente Convocatoria 01-2010 contiene dicha condición consideramos que: 1) La CREG siempre oficializará el IAE mediante una Resolución; y 2) la CREG no cuenta con un tiempo determinado para emitir dicha Resolución, por lo tanto la condición suspensiva siempre se cumplirá sin que se apliquen los parámetros establecidos por el Código de Comercio y no se pueda terminar el Contrato Fiduciario, por dicha causal.

PREGUNTA 14: Página 12, renglón 26, "CLÁUSULA 24.- INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE.- Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE se obliga para con la FIDUCIARIA a adelantar todas las actividades que están a su cargo para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión. El FIDEICOMITENTE manifiesta que obrará en forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier índole en cumplimiento del presente Contrato."

Las obligaciones del Fideicomitente frente a la fiducia están en la CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- Se pregunta: ¿Cómo podría darse la segunda parte?

Respuesta: La UPME no puede prever que tipo de contingencias contractuales puedan conducir a este tipo de situaciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2012-126-006758-2 de 11/01/2012. Correo electrónico del 11/01/2012.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA 1: Página 6 -Renglones 11 a 18

En la definición de "Costos de Conexión" se señala que dichos costos deberán estar incluidos en la oferta, para lo cual "la UPME dará a conocer a los interesados los costos de conexión reportados por los operadores de red dueños de activos relacionados con la conexión ..."

Al respecto solicitamos que se aclare que dichos costos son los reportados por los transmisores que sean propietarios de activos relacionados con la conexión del proyecto al STN.

Respuesta: Mediante Adenda se hará la corrección pertinente para hacer referencia a los propietarios de los puntos de conexión (independiente de si es un OR ó un Transmisor ó un Generador).



PREGUNTA 2: Página 14 -Renglones 4 a 11

Se indica que el inversionista deberá garantizar la disponibilidad de espacio en la subestación, incluso "...para realizar las obras futuras que se requieran con el fin de asegurar la utilización eficiente de las infraestructura objeto del presente Proyecto". Se solicita confirmar si se trata solamente de aquellas que se señalan en el numeral 3.8 del Anexo 1, o en caso contrario, especificarlas.

Respuesta: Son las señaladas en el numeral 3.8 del Anexo 1.

ANEXO 1

PREGUNTA 3: Página 7 -Renglones 1 a 3

- Se solicita complementar la frase de manera que se diga "se debería prever en el contrato de conexión los siguientes aspectos, según corresponda..."

Respuesta: Mediante **Adenda** se hará la respectiva modificación.

- Es preciso definir con exactitud el punto de frontera con el Operador de Red para las bahías de transformación. Solicitamos atentamente que esto se incluya en los Documentos.

Respuesta: La frontera deberá ser en los bornes de alta del transformador. Mediante **Adenda** se hará la respectiva aclaración

PREGUNTA 4: Página 7 -Renglones 22 a 24

Se solicita complementar la frase de manera que se diga "... deberá incluir como mínimo, según corresponda..."

Respuesta: Mediante **Adenda** se hará la respectiva modificación.

PREGUNTA 5: Página 7 -Renglón 30 a 31

El plazo para la firma del contrato de conexión que se establece es muy corto. Solicitamos que se defina en el mismo sentido que para "Con la línea Yumbo San Bernardino 230 kV", es decir, "antes del inicio de la construcción de las obras.

Respuesta: El plazo para la firma del Contrato de Conexión entre el Transmisor, Inversionista resultante de la Convocatoria Pública UPME 05-2009 y el Transmisor, Inversionista resultante de la Convocatoria UPME 01-2010 es adecuado y no se puede comparar con el plazo establecido para los otros contratos ("con la línea Yumbo – San Bernardino 230 kV"), dado que estas últimas conexiones implican decisiones que únicamente debe tomar el Inversionista resultante de la presente Convocatoria (Convocatoria 01-2010).

PREGUNTA 6: Página 9 -Renglones 13 a 15

En cuanto a la disposición de que los contratos de conexión y demás acuerdos sean suministrados al interventor, solicitamos, por considerarlo conveniente, que se indique que dicha información y documentación está cubierta por el Acuerdo de Confidencialidad del Anexo 6.

Respuesta: La UPME considera que el Acuerdo de Confidencialidad contenido en el Anexo 6 tal y como está redactado en la página 3 renglones 11 a 16, protege la información a la cual se hace referencia en su inquietud y por lo tanto no es necesario hacer ninguna aclaración al respecto.

PREGUNTA 7: Página 14 -Renglones 28 a 32

Para el cumplimiento de lo señalado y con el fin de poder incorporar lo pertinente en la oferta, es imprescindible y por tanto solicitamos, que ISA suministre y se incluyan como documentación de la convocatoria el detalle de las trasposiciones, configuración, posiciones y parámetros actuales de la línea Yumbo -San Bernardino 230 kV que se reconfigurará, al igual que la información de las teleprotecciones de las correspondientes bahías.

Respuesta: La UPME en su página web publicó el documento "Costos Conexión ISA", comunicación radicado UPME No. 2011-126-003917-2, el cual presenta información asociada a la línea Yumbo- San Bernardino 230 kV de propiedad de ISA, de igual forma los costos indicativos y requisitos de conexión. Detalles adicionales corresponde al Inversionista investigarlos.

Adicionalmente la UPME enviará la información disponible, suministrada por ISA, a todos los Inversionistas interesados en formato digital dado que por su tamaño no es posible publicarla en la página Web.

PREGUNTA 8: Página 16 -Renglones 19 a 20

En cuanto al Predio de la Subestación Alférez 230 kV, en vista de las condiciones de inundabilidad y nivel freático del terreno, es pertinente que se brinden mayores especificaciones e información con respecto a los



rellenos, canales perimetrales, pilotes y demás obras civiles de contención y adecuación que son inexorablemente necesarias para la adecuación del predio.

Respuesta: La UPME pondrá a disposición de los interesados en la página web, la comunicación recibida por parte de la Empresa de Energía del Pacífico - EPSA, Radicado UPME No. 2012-126-000153-2, en la cual se presentan aclaraciones a las inquietudes planteadas sobre el lote para la ubicación de la S/E Alférez 230 kV. En caso de requerirse mayor detalle, las consultas y trámites estarán a cargo de los interesados.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil doce (2012)



OSCAR URIEL IMITIOLA ACERO
Director General